

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, Valle veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2612
Radicado:	76001311001220220038500
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	HELBERT RENGIFO GONZALEZ
Demandado:	JEIMY GOMEZ SANCHEZ
Tema y Subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por el señor HELBERT RENGIFO GONZALEZ en interés y beneficio de la niña HALLY GABRIELA RENGIFO GOMEZ, frente a la señora JEIMY GOMEZ SANCHEZ, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, conforme a lo acordado en acta de conciliación parcial Rad. 083 Resolución N°. 4161.050.021.9.20.132.2021 de la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA EL GUABAL de Cali realizada el día 25 de marzo de 2021.

**CONSIDERACIONES**

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Por otro lado, revisados los valores discriminados uno a uno de las cuotas y periodos dejados de cancelar, se observa que no fueron reajustados en debida forma, con el incremento del SMLMV del año inmediatamente anterior, además que no fueron tenidos en cuenta los abonos realizados, por lo que al aplicar correctamente los incrementos y los abonos se tienen el siguiente resultado:

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO  
RADICADO: 2022-00385**

Vigencia		Incremento SMLMV Dic. Año Anterior	Cuotas Alimentarias	Estudio	Ropa	Recreación	Salud	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta							Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
											Valor	Folio		
1-mar-21	31-mar-21	10,07%	250.000,00					0,00		0,00			0,00	0,00
1-mar-21	31-mar-21		250.000,00					250.000,00	30	1.250,00	-	-	1.250,00	251.250,00
1-abr-21	30-abr-21		200.000,00					450.000,00	30	2.250,00	-	-	3.500,00	453.500,00
1-may-21	31-may-21		200.000,00					650.000,00	30	3.250,00	-	-	6.750,00	656.750,00
1-jun-21	30-jun-21		200.000,00					850.000,00	30	4.250,00	-	-	11.000,00	861.000,00
1-jul-21	31-jul-21		200.000,00					1.050.000,00	30	5.250,00	-	-	16.250,00	1.066.250,00
1-ago-21	31-ago-21		200.000,00					1.250.000,00	30	6.250,00	-	-	22.500,00	1.272.500,00
1-sep-21	30-sep-21		250.000,00					1.500.000,00	30	7.500,00	-	-	30.000,00	1.530.000,00
1-oct-21	31-oct-21		250.000,00					1.750.000,00	30	8.750,00	-	-	38.750,00	1.788.750,00
1-nov-21	30-nov-21		250.000,00					2.000.000,00	30	10.000,00	-	-	48.750,00	2.048.750,00
1-dic-21	31-dic-21		250.000,00					2.250.000,00	30	11.250,00	-	-	60.000,00	2.310.000,00
1-ene-22	31-ene-22	10,07%	275.175,00					2.525.175,00	30	12.625,88	2.000.000,00	-	-1.927.374,13	597.800,88
1-feb-22	28-feb-22		275.175,00					872.975,88	30	4.364,88	-	-	4.364,88	877.340,75
1-mar-22	31-mar-22		275.175,00					1.148.150,88	30	5.740,75	-	-	10.105,63	1.158.256,51
1-abr-22	30-abr-22		275.175,00					1.423.325,88	30	7.116,63	500.000,00	-	-482.777,74	940.548,14
1-may-22	31-may-22		275.175,00					1.215.723,14	30	6.078,62	-	-	6.078,62	1.221.801,75
1-jun-22	30-jun-22		275.175,00					1.490.898,14	30	7.454,49	-	-	13.533,11	1.504.431,24
1-jul-22	31-jul-22		275.175,00					1.766.073,14	30	8.830,37	500.000,00	-	-477.636,53	1.288.436,61
1-ago-22	31-ago-22		275.175,00					1.563.611,61	30	7.818,06	-	-	7.818,06	1.571.429,67
1-sep-22	30-sep-22		275.175,00					1.838.786,61	30	9.193,93	-	-	17.011,99	1.855.798,60
Resultados >>				-	-	-	-				3.000.000,00		17.011,99	1.855.798,60

SALDO DE CAPITAL	1.838.786,61
ESTUDIO, ROPA, RECREACION, SALUD	0,00
SALDO DE INTERESES	17.011,99
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>1.855.798,60</b>

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra la señora JEIMY GOMEZ SANCHEZ, a favor de su hija menor de edad HALLY GABRIELA RENGIFO GOMEZ, representada por su padre HELBERT RENGIFO GONZALEZ, por la suma de UN MILLON OCHOOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 1.838.786,61 M/CTE), adeudados por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2021 hasta septiembre de 2022, conforme a lo acordado en acta de conciliación parcial Rad. 083 Resolución N°. 4161.050.021.9.20.132.2021 de la COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA EL GUABAL de Cali realizada el día 25 de marzo de 2021.

Mas el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de octubre de 2022, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

**TERCERO:** CONCEDER a la parte ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en debida conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en art. 8 de Decreto 806 de 2020, ahora con vigencia permanente, Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual y a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo, para lo cual deberá afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia de la localidad y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez

(3)

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b985d0593db3567e5d08d02c78728b8b162cd55cfe114807af57d4887bbad36**

Documento generado en 20/10/2022 10:37:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**